

SEGURO  
AUTOEXPEDIBLE  
MORADO POR  
SIEMPRE

¡Protección para Saprissistas de Corazón!





## SECCIÓN I – ÍNDICE

SECCIÓN I – ÍNDICE .....	1
SECCIÓN II - COMPROMISO DE LA ASEGURADORA .....	2
SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES .....	3
Artículo 1 - Definiciones .....	3
Artículo 2 - Documentación contractual .....	3
Artículo 3 - Derecho al Retracto .....	3
SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA.....	4
Artículo 4 - Cobertura A Básica: Muerte por Cualquier Causa: .....	4
Artículo 5 - Cobertura B Básica: Pago Adicional por Muerte Accidental:.....	4
Artículo 6 - Cobertura C Básica: Vida Pasión .....	4
Artículo 7 - Exclusiones Generales: .....	5
Artículo 8 - Períodos de Carencia .....	5
Artículo 9 - Suma asegurada .....	5
Artículo 10 - Requisitos de Suscripción .....	5
Artículo 11 - Designación de Beneficiarios .....	6
SECCIÓN V – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y BENEFICIARIOS .....	6
Artículo 12 - Obligaciones del Asegurado .....	6
Artículo 13 - Obligaciones de los Beneficiarios .....	6
SECCIÓN VI – PRIMA .....	7
Artículo 14 - Prima.....	7
Artículo 15 - Prima Incorrecta .....	7
Artículo 16 - Período de Gracia .....	7
Artículo 17 - Recargos y Descuentos .....	7
SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA.....	7
Artículo 18 - Procesamiento de reclamos .....	7
Artículo 19 - Inicio del Seguro y Fecha de vigencia .....	8
Artículo 20 - Terminación de la póliza.....	8
SECCIÓN VIII – CONDICIONES VARIAS.....	8
Artículo 21 - Entrega de la Póliza.....	8
Artículo 22 - Confidencialidad de la Información .....	8
Artículo 23 - Legislación .....	8
Artículo 24 - Prescripción .....	8
Artículo 25 - Indisputabilidad de la póliza .....	8
Artículo 26 - Periodo de cobertura.....	8
Artículo 27 - Declaraciones falsas o fraudulentas .....	9
Artículo 28 - Cesión del contrato.....	9
Artículo 29 - Modificaciones a la Póliza.....	9
Artículo 30 - Delimitación geográfica .....	9
Artículo 31 - Moneda.....	9
SECCIÓN IX – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES.....	9
Artículo 32 - Jurisdicción y arbitraje .....	9
Artículo 33 - Otras instancias de solución de controversias .....	9
Artículo 34 - Valoración por peritos .....	9
Artículo 35 - Notificaciones .....	10
Artículo 36 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros .....	10



## SECCIÓN II - COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante “la Compañía”), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide esta póliza de seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este caso, declaro y establezco el compromiso contractual de la Compañía de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Víquez Pacheco', written over a horizontal line.

Fernando Víquez Pacheco  
Representante Legal  
Aseguradora Sagicor de Costa Rica S.A.



### SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES

#### Artículo 1 - Definiciones

**Accidente:** Acontecimiento repentino, inesperado e inusual que se produce en un momento y lugar identificables, que causa una lesión corporal o muerte al Asegurado, y que es ajeno a su voluntad.

**Año Póliza:** El período comprendido entre las 12:00 de la noche en la Fecha de Vigencia hasta las 12:00 de la noche del último día del año de la póliza. Cada período subsiguiente de 12 meses contados a partir del aniversario de la póliza se considerará como un año de la póliza. Todo lo anterior conforme se especifica en la Oferta de Seguro.

**Asegurado o Tomador:** Persona física que está debidamente registrada en la póliza. Sinónimo de Saprissista de Corazón, para efectos de esta póliza.

**Beneficiario:** Persona física o jurídica que puede recibir el beneficio de ciertas coberturas bajo los reclamos que se generen al amparo de esta póliza.

**Condición Preexistente:** Condición para la cual el Asegurado Individual haya recibido tratamiento previamente, haya estado al tanto o debería haber conocido en el momento de iniciar cada cobertura.

**Estadio Ricardo Saprissa Aymá:** Estadio de fútbol profesional ubicado en San Juan de Tibás, Costa Rica, y sede oficial del equipo de fútbol profesional Deportivo Saprissa.

**Muro Morado:** Espacio ubicado dentro del Estadio Ricardo Saprissa Aymá destinado a conmemorar y recordar la vida de aquellos Saprissistas de Corazón que mueren por una causa cubierta.

**Oferta de Seguro:** Parte integrante de la póliza en el que se resumen las condiciones particulares de la misma, una vez aceptada por el Tomador.

**Operador de Seguro Autoexpedible:** Persona jurídica que mediante un contrato mercantil, se compromete frente a la entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos, que se encuentren

registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.

**Saprissista de Corazón:** Aficionados que sienten pasión por el equipo de fútbol profesional con mayor afición en el país: el Deportivo Saprissa. Para efectos de este producto, este término es sinónimo de Asegurado o Tomador.

#### Artículo 2 - Documentación contractual

Integran esta póliza autoexpedible las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro, los cuales expresan los derechos y obligaciones del Asegurado y la Compañía. Las Condiciones Generales prevalecen sobre la Oferta de Seguro.

#### Artículo 3 - Derecho al Retracto

El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del presente seguro y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado según los términos de esta póliza, para revocar unilateralmente este contrato amparado al derecho de retracto, mediante comunicación formal dirigida a la Compañía, la cual entregará directamente al operador de seguros autoexpedible correspondiente o en las oficinas de la Compañía, conforme indicadas en estas condiciones generales.

La revocación del seguro regirá a partir de la fecha de tal comunicación y la Compañía dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de dicho documento, para devolver al Asegurado el 100% del monto de la prima pagada al momento de que se expidiera el seguro, sin penalizaciones o deducciones.

La Compañía girará un cheque o realizará un depósito en la cuenta cliente que indique el Asegurado.



## SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA

### Artículo 4 - Cobertura A Básica: Muerte por Cualquier Causa:

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones previstas, esta póliza cubre el fallecimiento del Asegurado por cualquier causa no excluida.

**Beneficio:** En caso de muerte del Asegurado bajo circunstancias amparadas en este contrato de seguro se pagará un beneficio mediante un pago único a favor de los Beneficiarios designados. El mismo será igual al a la suma asegurada que conste en la Oferta de Seguro. **El pago de una indemnización por muerte del Asegurado extingue la presente póliza, dando por devengada la totalidad de la prima.**

**Deducible:** No hay.

### Artículo 5 - Cobertura B Básica: Pago Adicional por Muerte Accidental:

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones previstas, esta póliza cubre el fallecimiento del Asegurado como resultado directo de un Accidente, **siempre y cuando dicho fallecimiento ocurra al momento del Accidente o hasta dentro de los 365 naturales posteriores a la fecha del evento**, independientemente de que el plazo de vigencia de la póliza hubiera terminado. La eventual indemnización bajo esta cobertura es adicional a la que correspondería bajo la Cobertura A.

Para efectos aclaratorios, se deja constancia que el o los diagnósticos médicos del Accidente y sus secuelas no deben contener estimaciones o pronósticos sobre la expectativa de vida o sobrevivencia máxima del Asegurado.

**Beneficio:** En caso de muerte del Asegurado a causa de un Accidente conforme a lo antes indicado, se indemnizará la suma asegurada bajo esta cobertura mediante un pago único a favor de los Beneficiarios designados por el Asegurado, conforme al plan elegido por el Asegurado que conste en la Oferta de Seguro.

**Deducible:** No hay.

### Artículo 6 - Cobertura C Básica: Vida Pasión

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones previstas, en caso de muerte del Asegurado por cualquier causa cubierta por esta póliza, la Compañía realizará los pagos y acuerdos necesarios para garantizar **(i)** que los Beneficiarios designados gocen de el número de localidades en el Estadio Ricardo Saprissa Aymá durante el tiempo y por la cantidad que conste en el plan elegido en la Oferta de Seguro, y **(ii)** la colocación en el Muro Morado, en un plazo no mayor a 6 meses luego de la aceptación del pago del evento cubierto, de una placa conmemorativa de una medida no menor a 5 x 3 cm, en donde se señalará el nombre, fecha de nacimiento y fecha de defunción del asegurado. Dicha placa se mantendrá en el muro Morado por un espacio mínimo de 5 años, pudiendo ser retirada una vez cumplido dicho plazo.

**Beneficio:** En caso de muerte del Asegurado por cualquier causa cubiertas por esta póliza, la Compañía realizará los pagos y acuerdos necesarios para garantizar **(A)** que los Beneficiarios designados obtengan el número de localidades en el Estadio Ricardo Saprissa Aymá previo al inicio del siguiente torneo oficial del Campeonato Nacional de Fútbol durante el tiempo y por la cantidad que conste en el plan elegido en la Oferta de Seguro, según la distribución y asignación realizadas por el Asegurado en la Oferta de Seguro, y **(B)** la colocación de la placa conmemorativa en el Muro Morado previo al inicio del siguiente torneo oficial del Campeonato Nacional. Dicha placa se mantendrá en el muro Morado por un espacio mínimo de 5 años, pudiendo ser retirada una vez cumplido dicho plazo.

**La Compañía no será responsable en ningún caso si su Cobertura C es imposibilitada por causas ajenas a su control, tales como: (i) el cierre temporal o definitivo del Estadio Ricardo Saprissa Ayma por cualquier causa, (ii) la disolución o cierre del equipo Deportivo Saprissa por cualquier causa, (iii) el traslado o destrucción del Estadio Ricardo Saprissa Ayma por cualquier causa.** En caso que la prestación de la Cobertura C no sea posible por causas ajenas a la Compañía, la Compañía reemplazará la prestación indicada mediante el pago a favor de los Beneficiarios de una suma equivalente a la sumatoria de (1) el costo del contrato por las sillas elegidas por el plazo elegido en la Oferta de Seguro, y (2) el costo de fabricación



de la placa conmemorativa antes indicada, todo lo anterior según los costos vigentes al momento de muerte del Asegurado.

Deducible: No hay.

#### Artículo 7 - Exclusiones Generales:

Esta póliza no cubre bajo ninguna circunstancia:

Para las Cobertura A, B y C:

- Suicidio del Asegurado que ocurra durante los primeros dos años desde que inicia la cobertura para el Asegurado.
- Muerte del Asegurado, como resultado directo o indirecto de una Condición preexistente que surja o se manifieste dentro los primeros 12 meses de cobertura.
- Muerte del Asegurado, a causa de guerra, invasión, motín, o disturbios civiles.
- Muerte del Asegurado desde o al intentar realizar un vuelo aéreo de cualquier tipo, excepto como pasajero y no como miembro de la tripulación del avión, ni teniendo ningún deber en relación con el vuelo.
- Muerte del Asegurado a causa de cometer o intentar cometer un delito.
- Muerte del Asegurado causado por o como resultado de conducir o viajar como pasajero en un vehículo (tierra, mar o aire) que participe en cualquier tipo de carrera, prueba de velocidad, prueba de resistencia o que dicho vehículo sea utilizado para acrobacias o trucos de conducción.
- Muerte del Asegurado ocasionada con dolo por el cónyuge del Asegurado, o cualquiera de sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Adicionalmente para la Cobertura B se cuenta con las siguientes exclusiones:

- Muerte del Asegurado al estar bajo la influencia de alcohol o cualquier droga o estupefaciente.
- Muerte del Asegurado que ocurra luego de transcurridos 365 días naturales desde el momento del Accidente.
- Muerte del Asegurado a causa de actividades peligrosas incluyendo carreras sobre ruedas o botes, esquí acuático y similares, paracaidismo, alpinismo, buceo, bungee jumping, vuelos en planeadores, vuelos delta o similares, boxeo, lucha libre, tiro, tauromaquia.

- Muerte ocurrida durante un asalto o robo o su tentativa, durante riñas, o por causa de violencia o actos de terceros.
- Muerte por causa de infecciones bacterianas excepto infecciones piógenas que son causadas por una herida accidental.

#### Artículo 8 - Períodos de Carencia

Se establecen los siguientes períodos de carencia a partir de la suscripción de esta póliza, plazos durante el cual las coberturas de la póliza no operan en caso de siniestro.

Cobertura	Plazo
Cobertura A	3 meses
Cobertura B	No tiene
Cobertura C	3 meses

Una vez superados dichos plazos, las Coberturas operan de forma plena.

#### Artículo 9 - Suma asegurada

La suma asegurada será la elegida por el Asegurado, según las opciones de planes ofrecidos que constan en la Oferta de Seguro.

La sumatoria de los montos asegurados bajo cobertura de muerte por cualquier causa en pólizas autoexpedibles adquiridas por el Asegurado, no podrá exceder sesenta y cinco millones de colones.

Para controlar los montos asegurados, la Compañía cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las pólizas autoexpedibles adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura antes indicado.

Si eventualmente se emitiera la póliza, se le informará al Asegurado y se le devolverá el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

#### Artículo 10 - Requisitos de Suscripción



Para tomar la presente póliza, el Tomador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una tarjeta de crédito o débito vigente.
- b) Completar el formulario Oferta de Seguro y declaración de salud.
- c) Ser mayor de 18 años.

#### **Artículo 11 - Designación de Beneficiarios**

Los beneficiarios de esta póliza deberán ser determinados de forma específica o genérica por el Asegurado hasta por los límites que el mismo establezca y serán señalados en la Oferta de Seguro.

Toda designación podrá ser modificada por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, mediante la presentación de nota debidamente firmada a la Compañía.

El Asegurado determinará en la Oferta de Seguro el o los beneficiarios de las Coberturas A y B de esta póliza, asignándoles un derecho porcentual a la eventual indemnización. En el caso de la Cobertura C, el Asegurado elegirá la cantidad específica de localidades que corresponderá a cada Beneficiario designado; cantidad que podrá no responder o ser distinta a los porcentajes indicados para la Cobertura A y B, según determine el Asegurado.

**Advertencia:** En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

## **SECCIÓN V – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 12 - Obligaciones del Asegurado**

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Asegurado asume las siguientes obligaciones:

- a) **Pago de Prima:** El Asegurado tendrá la obligación de realizar el pago oportuno de la prima convenida.
- b) **Proceso Indemnizatorio:** El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a la Compañía de cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- c) **Legitimación de Capitales:** El Asegurado brindará información veraz y verificable, a efecto de completar el formulario 'Conozca su Cliente'. Adicionalmente se compromete a realizar la actuación de los datos contenidos en dicho efecto cuando la Compañía solicite su colaboración para tal efecto. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación cuando se le solicite. En este caso se devolverán las primas no devengadas al Asegurado dentro de los 30 días siguientes contabilizados a partir de la cancelación de la póliza.
- d) **Autorización de información:** El Asegurado autoriza a la Compañía a utilizar su nombre, fecha de nacimiento y fecha de muerte para efectos del beneficio por la Cobertura C - Vida Pasión.
- e) Finalmente, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

### **Artículo 13 - Obligaciones de los Beneficiarios**

A fin de optar por los beneficios que les concede esta póliza, los Beneficiarios deberán seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales. Por tratarse de una póliza que brinda cobertura únicamente en relación con la vida del Asegurado, será obligación de los Beneficiarios demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro. Asimismo, deberá colaborar



con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio

## SECCIÓN VI – PRIMA

### Artículo 14 - Prima

Es el precio establecido para esta póliza, el cual se establece en la Oferta de Seguro.

El pago de las primas es anticipado de forma anual, sin embargo el Asegurado tiene la posibilidad de fraccionar el pago y realizarlo mensualmente; para lo cual las primas deberán ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato.

La frecuencia y el medio de pago de la presente póliza es el que se detalla en la Oferta de Seguro.

#### Ajustes en las primas

Cumplido el primer año de póliza y de previo a cada renovación, la Compañía tiene derecho a ajustar las primas, para lo cual notificará al asegurado las nuevas primas vigentes con al menos 30 días calendario de antelación a la fecha de renovación. Dicho ajuste en la tabla de tarifas se realizará con base en factores tales como la inflación, las tasas de mortalidad, entre otros factores.

### Artículo 15 - Prima Incorrecta

Si la edad del Asegurado indicada en la Oferta de Seguro es errónea, se realizará un ajuste equitativo de primas bajo la póliza del seguro, en caso de ser aplicable conforme a las tarifas estipuladas en la Oferta de Seguro. En caso que el cambio de la edad no implique un aumento o disminución en la tarifa del Asegurado bajo esta póliza no será necesario realizar dicho ajuste.

### Artículo 16 - Período de Gracia

Se permitirá un período de gracia de 60 días calendario para el pago de las primas vencidas durante el cual la póliza se mantendrá en pleno vigor.

### Artículo 17 - Recargos y Descuentos

En la presente póliza, aplicará recargo financiero en caso de optar por el pago fraccionado de la prima, conforme a las sumas que constan en la Oferta de Seguro. Esta póliza no contempla descuentos de ningún tipo.

## SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

### Artículo 18 - Procesamiento de reclamos

Al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado y/o sus Beneficiarios, deberá notificar a la Compañía por escrito enviando la misma de cualquiera de las siguientes maneras; (i) físicamente a nuestras oficinas ubicadas en 102 Avenida Escazú, Torre 2, Suite 405 en San Rafael de Escazú, San José; (ii) Por medio del fax 2208-8817, (iii) al correo electrónico [Reclamos@sagicor.com](mailto:Reclamos@sagicor.com). En cualquier momento, puede también contactar telefónicamente a la Compañía al teléfono 4080-5200.

La Compañía pagará a los beneficiarios designados, la suma o prestación respectiva conforme a la cobertura que se trate, después de la provisión de:

- a) Cédula de Identificación del Asegurado o su equivalente.
- b) Certificado de defunción, y declaración de un médico sobre la causa de la muerte.
- c) Solicitud de indemnización del (los) Beneficiario (s) en que explícitamente otorgue (n) la autorización para la consulta de expediente médico del Asegurado. Dicho formulario está disponible en el portal internet [www.sagicor.cr](http://www.sagicor.cr), en nuestras oficinas, o podrá ser solicitado al correo electrónico [Reclamos@sagicor.com](mailto:Reclamos@sagicor.com)

En caso que alguno de los anteriores documentos sea presentado en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de una traducción oficial a dicho idioma. Asimismo, si algún documento oficial fuera emitido por una autoridad fuera de Costa Rica, el documento deberá presentarse debidamente legalizado mediante el trámite consular aplicable.





La Compañía se compromete a resolver todas las reclamaciones que sean presentadas en los plazos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

#### **Artículo 19 - Inicio del Seguro y Fecha de vigencia**

El seguro entrará en vigencia en la fecha que se emita la póliza, siempre y cuando se realice el pago de la prima.

Esta póliza se emite como un Seguro Anual Renovable. Iniciará según se indica en la Oferta de Seguro y será renovado a su vencimiento, salvo que el Tomador brinde un aviso previo a la Compañía con al menos 30 días de antelación al vencimiento, todo sin perjuicio del derecho de la Compañía de ajustar las tarifas de primas conforme antes indicado.

#### **Artículo 20 - Terminación de la póliza**

En adición a los casos indicados por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, esta póliza finalizará si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación del seguro a solicitud del asegurado.
- b) Vencido el periodo de gracia, y no se haya pagado la prima.
- c) La aseguradora compruebe declaraciones falsas.
- d) Ante la muerte del Asegurado.

Durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la Compañía con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. Salvo por lo especificado durante el plazo de retracto, la Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. Cuando el seguro es pagado de forma mensual la prima que se haya pagado se da por devengada, cuando el seguro es anual se devolverá la prima no devengada a la fecha de cancelación del seguro.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

### **SECCIÓN VIII – CONDICIONES VARIAS**

#### **Artículo 21 - Entrega de la Póliza**

El Operador de Seguros Autoexpedibles deberá proporcionar al Asegurado la Oferta de Seguro y las Condiciones Generales de la misma, conforme establecido por la Regulación y Normativa vigente.

#### **Artículo 22 - Confidencialidad de la Información**

La información que sea suministrada en virtud de suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho de intimidad y confidencialidad, salvo manifestación expresa del Tomador y/o Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

#### **Artículo 23 - Legislación**

Esta póliza se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 24 - Prescripción**

Las obligaciones de La Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

#### **Artículo 25 - Indisputabilidad de la póliza**

La validez de la póliza y sus coberturas será indisputable después de haber estado en vigor durante un período de dos (2) años, excepto por falta de pago de la prima o en presencia de un fraude.

#### **Artículo 26 - Periodo de cobertura**

El presente seguro establece su cobertura bajo la base de ocurrencia del siniestro, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia, este seguro sólo cubrirá reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta



después de vencida la póliza. Todo sin perjuicio de los términos de cobertura pactados y los plazos legales de prescripción.

**Artículo 27 - Declaraciones falsas o fraudulentas**

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de la Compañía si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Tomador, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a La Compañía a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con la Póliza. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador en la declaración del riesgo se procederá conforme a lo estipulados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

**Artículo 28 - Cesión del contrato**

El presente contrato no podrá ser cedido por el Tomador o Asegurado.

**Artículo 29 - Modificaciones a la Póliza**

Las modificaciones de la Póliza no serán efectivas sin la firma del Representante Legal de la Compañía. El Asegurado podrá solicitar las modificaciones de datos personales en el momento que lo desee, mediante comunicación a la Compañía.

**Artículo 30 - Delimitación geográfica**

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

**Artículo 31 - Moneda**

Todos los valores o indemnizaciones bajo esta Póliza son liquidables en colones costarricenses.

**SECCIÓN IX – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES**

**Artículo 32 - Jurisdicción y arbitraje**

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje de forma voluntaria e incondicional. El arbitraje será de derecho y se realizará según lo establecido en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (CICA).

De igual forma, y por común acuerdo, las partes podrán designar otro árbitro o centro de arbitraje que consideren adecuado. El árbitro tendrá la facultad de obtener la opinión de los expertos que estime conveniente sobre cualquier asunto o cuestión que se determine.

**Artículo 33 - Otras instancias de solución de controversias**

En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede presentar sus reclamaciones o quejas en las oficinas de la Compañía, o bien dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado, cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web [www.sagicor.cr](http://www.sagicor.cr). Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros o a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

**Artículo 34 - Valoración por peritos**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la indemnización o la validez del criterio médico que dicte una causa de Muerte, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.



**Artículo 35 - Notificaciones**

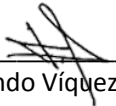
Las comunicaciones que se dirijan a la Compañía deberán realizarse por escrito directamente y enviadas a las oficinas ubicadas en 102 Avenida Escazú, Torre 2, Suite 405 en San Rafael de Escazú, San José, fax 2208-8817, correo electrónico [Reclamos@sagicor.com](mailto:Reclamos@sagicor.com).

Cualquier notificación o aviso que la Compañía deba hacer al Tomador y/o al Asegurado se realizará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza.

En caso de existir una modificación en el domicilio y/o medio de notificación a ser utilizado, el mismo deberá ser notificado por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el mismo en el sistema, ya que de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Póliza se tendrá como válida.

**Artículo 36 - Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número P14-23-A12-690 de fecha 13 de Octubre de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Fernando Viquez Pacheco  
Representante Legal  
Aseguradora Sagicor de Costa Rica S.A.